



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE DICIEMBRE DE 2017	7853
-----------	-----------------------	------------------------	------

No.- 8472



**SOTOP**  
Secretaría de  
Ordenamiento Territorial  
y Obras Públicas

**SOP**  
Subsecretaría de  
Obras Públicas

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS**  
**SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. 005**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco en los artículos 30 fracción I y 34 fracción I, se convoca a las personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco, a participar en la licitación indicada a continuación para la adjudicación del contrato a base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costos de las bases en convocatoria	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Visita de Obra (obligatorias)	Fecha de Junta de Aclaraciones (obligatorias)	Fecha de apertura de Propuestas	Especialidad (es) requerida
56070007-005-17 SOTOP-SOP-077-CE/17	\$ 3,000.00	18/12/2017	15/12/2017 08:30 HRS	15/12/2017 11:00 HRS	28/12/2017 09:00 HRS	120

Clave FSC (GCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha Probable de inicio	Riesgo de contingencia (Días Naturales)	Capital contable Mínimo Requerido
	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, PRIMERA ETAPA.	08/01/2018	90	\$4,800,000.00

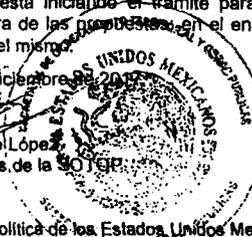
- Origen de los Fondos de la licitación: Autorización de Ampliación de Recursos Federales Ramo General 33, Fondo VII FASP Seguridad Pública ejercicio 2013 mediante oficio No. SPF/AL0157/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, Autorización de Refrendo de Recursos Federal Ramo 33 FVII Seguridad Pública de acuerdo al oficio No. SPF/RF0036/2014 de fecha 29 de enero de 2014, Autorización de Refrendo de Recursos Federales, Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, FVII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP), Ejercicio 2013, mediante oficio No. SPF/RF0089/2015 de fecha 21 de enero de 2015, Autorización de Ampliación de Recursos Federales Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, FVII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP), (2013), de acuerdo al oficio No. SPF/AL0306/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, emitidos en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; oficios No. FGE/DGA/DPP/RF0001/2017 de fecha 03 de enero de 2017 y No. FGE/TAB/2276-1/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017 emitidos en la Fiscalía General del Estado y Acta de la Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité de la Obra Pública Estatal de la Fiscalía General del Estado de fecha 24 de Noviembre de 2017, con sustento en Acuerdo de Coordinación No. SOTOP-ACU-03/17 de fecha 04 de diciembre de 2017 y Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de la Obra Pública Estatal de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) de fecha 05 de diciembre de 2017.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://tabasco.gob.mx/secotab> o bien consulta y venta en: la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP, ubicada en el Tercer Piso de la Torre Carrizal en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 3306, Col. Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86108, teléfono: 3 13-61-60 ext. 2142 y 2141, los días lunes a viernes con el siguiente horario: 09:00 a 13:00 horas y sábados de 9:00 a 12:00 hrs.
- La forma de pago es: mediante depósito a través de Institución Bancaria, previa revisión de los requisitos generales solicitados en esta convocatoria y la debida autorización por la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP para realizar el pago, ubicada en el Tercer Piso de la Torre Carrizal en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 3306, Col. Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86108, teléfono: 3 13-61-60 ext. 2142 y 2141, los días Lunes a Viernes con el siguiente horario: 09:00 a 13:00 horas y Sábados de 9:00 a 12:00 hrs. (El licitante es responsable del pago en tiempo y forma, de acuerdo a horarios establecidos en Institución Bancaria).
- La visita al sitio de la realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora antes indicado, partiendo de la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP, ubicada en el Tercer Piso de la Torre Carrizal en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 3306, Col. Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86108. Siendo esta obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37 fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. (Ver Bases).

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora antes indicado en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP, ubicada en el Tercer Piso de la Torre Carrizal en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 3306, Col. Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86108. Siendo esta obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37 fracción III y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. (Ver Bases).
- El Acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día y hora antes indicado en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP, ubicada en el Tercer Piso de la Torre Carrizal en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 3306, Col. Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86108.
- No se podrá subcontratar.
- Idioma para presentar la propuesta: español.
- Moneda: peso mexicano.
- Se otorgará un 20% de anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Tabasco.
- No podrán participar las personas que no se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales en el Estado e impedidos para participar por estar inhabilitados por la Secretaría de la Contraloría del Estado y por la Secretaría de la Función Pública. Ver páginas Web: <https://tabasco.gob.mx/contratistas-incumplidos> y <http://www.funcionpublica.gob.mx/> en el directorio de Proveedores y Contratistas sancionados.
- Dos o más personas pueden presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones, constituyendo una asociación en participación una nueva sociedad mediante convenio debidamente legalizado; manifestando desde la solicitud de inscripción a la licitación, señalando expresamente el nombre de la empresa representante del Consorcio, el de su representante legal y sus porcentajes de participación en la propuesta, en conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. (ver Bases). (Las personas jurídico colectivo ó personas físicas ambas deberán contar con todas las especialidades que se solicitan en esta convocatoria).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y conforme a los artículos 34, 35 y 36 de su Reglamento. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionarán aquellas que satisfagan plenamente las condiciones legales, Técnicas, Económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes contando los días últimos de cada mes que se liquidarán en un plazo no mayor de 25 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación, se deberá acudir a la dirección de la convocante arriba citada.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para la inscripción y compra de bases son:
  1. Solicitud por escrito citando el número de licitación y descripción de la obra en papel membretado o (en computadora) con todos los datos fiscales de la empresa, dirigido al C. Ing. Adolfo Montealegre López, Subsecretario de Obras Públicas de la SOTOP.
  2. Presentación del Registro Único de Contratistas vigente del Estado de Tabasco (copia y original para cotejo), o en trámite, para acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como las especialidades requeridas; y de acuerdo al Art. 26 Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes, que comprueben que está iniciando el trámite para su aceptación en el Registro Único de Contratistas, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de las propuestas, en el entendido que a la firma del contrato deberá contar con el definitivo. De no cumplirse lo anterior no le será adjudicado el mismo.

Villahermosa, Tabasco, a 09 de Diciembre de 2017

ATENTAMENTE

Ing. Adolfo Montealegre López  
Subsecretario de Obras Públicas de la SOTOP





No.- 8473

# JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

## EDICTO.

### DEMANDADA:

RIGOBERTO HERNANDEZ LEON

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 773/2015, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR KARLA JESSICA JIMENEZ CERINO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA JCHJ, EN CONTRA DE RIGOBERTO HERNANDEZ LEON, SE DICTO UN AUTO CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE EN SU PUNTO TERCERO COPIADO A LA LETRA DICE:

“...TERCERO. Visto de autos que donará ciertos informes que presumen se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DIAS, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de NUEVE DIAS HÁBILES, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita...”

### AUTO DE INICIO DE JUICIO DIVORCIO NECESARIO DE FECHA 14/08/2015

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:  
PRIMERO. Por presente a la ciudadana KARLA JESSICA JIMENEZ CERINO, por propio derecho y en representación de su menor hija JESSY CAMILA HERNANDEZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: “ Un acta de nacimiento número 02593, “ Una copia simple de credencial de elector a nombre de KARLA JESSICA JIMENEZ CERINO, “ un sobre cerrado y “ un traslado; con el que viene a promover Juicio ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, en contra del ciudadano RIGOBERTO HERNANDEZ LEON, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle Bonampak, Manzana veinticinco lote dos, del fraccionamiento Pomoca, Nahuatlan, Tabasco, y a quien le reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B) y C), de su escrito inicial de demanda mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra se insertara.  
TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, 531 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se de entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número correspondiente, con atento oficio dese aviso de su inicio a la Superioridad; la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito, y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta Localidad.  
CUARTO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles y 313 del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana KARLA JESSICA JIMENEZ CERINO, por propio derecho y en representación de su menor hija JESSY CAMILA HERNANDEZ JIMENEZ, la cantidad que resulte de descontar el (30%) TREINTA POR CIENTO del salario y demás prestaciones que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, horas extras ordinarias, reintegros, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso (Inclusive liquidación) que recibe quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, del demandado RIGOBERTO HERNANDEZ LEON, como empleado de la empresa WILCO, S.A. DE C.V., con domicilio en la avenida Blancas Mariposas, número ciento cuarenta y cinco, del fraccionamiento Real del Ángel, de esta Ciudad.  
El anterior con apoyo en la siguiente base: ALIMENTOS, PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSION. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor alimentario como contra prestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por esta, no solo los

pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta, (impuestos sobre productos del trabajo) de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas, pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta, las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre estas si debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada a favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensa, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora...”  
Décima época, Registro 160982, Instancia, Tribunales Colegiados de circuito Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, y su gaceta Libro I, octubre de 2011 tomo 3 materias: Civil, Tesis. VI.º 1/325 Pagina 1418.

Por tanto, para el aseguramiento y aplicación del descuento decretado, gírese atento oficio al Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o Pagador y/o Administrador General y/o Director Administrativo y/o a quien legalmente corresponda de la Empresa WILCO S.A DE C.V., con domicilio en la avenida Blancas Mariposas, número ciento cuarenta y cinco, del fraccionamiento Real del Ángel, de esta Ciudad.

Para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, cumpla u ordene a quien correspondan, haga efectivo el descuento decretado sobre el cien por ciento (100%) de los ingresos del trabajador sin importar el grado de prelación del acreedor y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la ciudadana KARLA JESSICA JIMENEZ CERINO, por su propio derecho y en representación de su menor hija JESSY CAMILA HERNANDEZ JIMENEZ, previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo quien tenga la calidad de patrón debe informar en “Forma pormenorizada” a este juzgado dentro del PLAZO DE QUINCE DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones que reciba el trabajador demandado, es decir, desdoblado todos y cada uno de los conceptos y montos (Ingresos o deducciones) que obtenga quincenal o mensualmente el deudor alimentario, indicando la forma de pago y la periodicidad con que se aplica o paga el ingreso o deducción que informe, el nombre y ubicación del centro de trabajo, es decir, el lugar o datos de ubicación o localización o área donde realiza sus actividades laborales, el horario laboral, el domicilio particular del trabajador, clave programáticas y su significado, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal o hipotecario o de vivienda deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación (expediente, fecha de descuento, autoridad ordenadora, etc.), así como si el demandado desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quién y a qué domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia.

Se previene a quien debe aplicar el descuento y rendir la noticia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una MULTA DE CINCUENTA DIAS de salarios mínimos generales, vigente en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita.

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que previo al descuento de alimentos se deben excluir las deducciones legales, así como los gastos de representación y los viáticos. En cuanto al fondo de ahorro si debe aplicarse el descuento de pensión al trabajador sobre ese concepto, pero hasta que sea pagado al trabajador, por lo que la integración de dicho fondo deberá deducirse previamente el descuento de alimentos para evitar un doble cobro. Medida provisional que podrá derogarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

Se le concede a la actora un término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que le sea notificada del presente proveído, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, advertida que de no hacerlo esta autoridad los remitirá en la vía correspondiente.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 131, 132, 133 y 134 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, concediéndosele cinco días hábiles más en razón de la distancia, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las sucesivas notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado.

SÉXTO. Las pruebas ofrecidas por la demandante, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, la cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

OCTAVO. La promotora señala como domicilio para oír notificaciones en el domicilio ubicado en E-202-Dpto. 201, manzana IX, de la colonia Villa las Fuentes de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a

los licenciados EDMUNDO DE LA GARZA REYES y LUORDES CERINO ARDINES, ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho María Isabel Solís García, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Asunción Prián Orendo, con quien actúa, certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS**

DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 8474

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 351/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS ARGENIS SALAYA MARTÍNEZ, RUBÍ JASMÍN SALAYA MARTÍNEZ e ISOLINA MARTÍNEZ RAMÍREZ en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio de los ciudadanos Carlos Alberto, Ever y Darwin de apellidos Salaya Martínez, CON FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presentado ARGENIS SALAYA MARTÍNEZ, RUBÍ JASMÍN SALAYA MARTÍNEZ e ISOLINA MARTÍNEZ RAMÍREZ en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio de los ciudadanos CARLOS ALBERTO, EVER y DARWIN de apellidos SALAYA MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) UNA ESCRITURA ORIGINAL NUMERO 15701 VOLUMEN 201, (1) UN PODER GENERAL PARA PELITOS Y COBRANZA, ORIGINAL Y UNA COPIA, una certificación catastral expedida por el Registro Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; un oficio número DFM/SC/362/2016, expedido por el Subdirector de Catastro Municipal licenciado JOSÉ TRINIDAD VIDAL ALPUCHE; un plano original a nombre de ARGENIS SALAYA MARTÍNEZ, RUBÍ JASMÍN SALAYA MARTÍNEZ e ISOLINA MARTÍNEZ RAMÍREZ en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio de los ciudadanos CARLOS ALBERTO, EVER y DARWIN de apellidos SALAYA MARTÍNEZ, un recibo de pago número 13152A, COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NUMERO 23, 125; ( con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería La Arena primera sección perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 32-39-11 Hectáreas ( TREINTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS ) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, ( 735.00 ) metros con Rafael Rodríguez Rueda ; Pablo Rueda Jiménez; AL SUR, 768.00 metros con Artemio Sánchez

López, al ESTE 383.00 metros con OLGA DÍAZ HERNÁNDEZ y ELEODORO HERNÁNDEZ HEREDIA; y al OESTE 512.00 metros con ZETALIN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ DE POR MEDIO CAMINO DE ACCESO.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 711, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 351/2017; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.** Por otra parte y como diligencia para mayor proveer, gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe este juzgado si los predios rústicos motivos del presente juicio, pertenecen o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el cual se encuentra ubicado en la Ranchería la Arena primera sección perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de: 32-39-11 Hectáreas ( TREINTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS ) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, (735.00) metros con Rafael Rodríguez Rueda y Pablo Rueda Jiménez; AL SUR, 768.00 metros con Artemio Sánchez López, al ESTE 383.00 metros con OLGA DÍAZ HERNÁNDEZ y ELEODORO HERNÁNDEZ HEREDIA; y al OESTE 512.00 metros con ZETALIN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ DE POR MEDIO CAMINO DE ACCESO.

**QUINTO.** Notifíquese a los colindantes RAFAEL RODRÍGUEZ RUEDA, PABLO RUEDA JIMÉNEZ, ARTEMIO SÁNCHEZ LÓPEZ, OLGA DÍAZ HERNÁNDEZ y ELEODORO HERNÁNDEZ HEREDIA, todos con domicilio en la Ranchería La Arena Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y en cuanto a ZETALIN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, con

domicilio en carretera principal sin número del ejido ampliación Río Seco y Montaña tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXO.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos EDILBERTO RODRÍGUEZ ESCUDERO, ARNULFO HERRERA RODRÍGUEZ Y GILBERTO FONSECA HERRERA, y documentales ofrecidas por los promoventes en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Jacinto López número 65 altos de la colonia Centro de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación a los ciudadanos CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD y MANUEL ZURITA RUEDA, designando al último de los mencionados como Abogado Patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

**NOVENO.** Advirtiéndose que fue adjuntado al escrito inicial de demanda, el original de la escritura pública número 15701 volumen 201 expedida por el notario Público número uno

de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y Poder General para pleitos y Cobranzas y actos de administración y dominio, sin copia para que sea agregada a este expediente; con el fin de resguardar la integridad de aquéllos, se extrae una copia de los traslados exhibidos y ordena guardar el original en la caja de seguridad del Juzgado, previo cotejo con el original, por lo que deberá exhibir una copia simple más para completar el traslado del que fue tomada la copia para ser anexada al expediente.

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de Transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados a procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PEREZ, Juez de Paz del Séptimo Distrito Judicial, asistido de la licenciada DIANA PATRICIA AVILÉZ CÁMARA, Secretaria Judicial que certifica y da fe.-

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. CONSTE.-**

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. DIANA PATRICIA AVILÉZ CÁMARA.



No.- 8475

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 310/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO EUCLIDES MARIN LEÓN, CON FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano EUCLIDES MARIN LEÓN, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Amacohite, segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 12-43-57-42 has, (doce hectáreas, cuarenta y tres aéreas y cincuenta y siete punto cuarenta y dos centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 444.99 metros con Zacarías Puebla Medina, al sur 211.53 metros con Zacarías Puebla Medina, al este en tres medidas 361.09 metros, 20.62 metros y 77.00 metros con Zacarías Puebla Medina y al oeste en doce medidas 75.66 metros, 80.41 metros, 19.10 metros, 127.44 metros, 82.92 metros, 38.92 metros, 84.37 metros, 68.12 metros, 81.82 metros, 13.28 metros, 55.89 metros con Rosa Escobar de González y en 46.24 metros con "LA FLORESTA" de Cesar Fernández.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711; 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936; 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 310/2017; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado; POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio rústico motivo del presente juicio, ubicado en la Ranchería Amacohite, segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 12-43-57-42 has, (doce hectáreas, cuarenta y tres aéreas y cincuenta y siete punto cuarenta y dos centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 444.99 metros con Zacarías Puebla Medina, al sur 211.53 metros con Zacarías Puebla Medina, al este en tres medidas 361.09 metros, 20.62 metros y 77.00 metros con Zacarías Puebla Medina y al oeste en doce medidas 75.66 metros, 80.41 metros, 19.10 metros, 127.44 metros, 82.92 metros, 38.92 metros, 84.37 metros, 68.12 metros,

91.82 metros, 13.28 metros, 55.89 metros con Rosa Escobar de González y en 46.24 metros con "LA FLORESTA" de Cesar Fernández.

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes Zacarías Puebla Medina, Rosa Escobar De González y "LA FLORESTA" de Cesar Fernández con domicilio en la Ranchería Amacohite Segunda sección de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Israel Herrera Torres, Félix Escobar Hernández y Fernando Escobar Hernández, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación al los Licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda, designando a este último como su Abogado Patroño por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL PASANTE EN DERECHO LEONARDO ESCUDERO PÉREZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. CONSTE.-



LA SECRETARÍA JUDICIAL

D. DIANA PATRICIA VILEZ CÁMARA.



No.- 8458

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO.

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 525/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por Florentino Savala Franco, por derecho propio, y como endosatario en propiedad de Eugenio Soberano Ovando, contra Jaime Trejo Cachón; con fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente el actor Florentino Savala Franco, con su primer escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos recibos originales de pago con sello original de recibido de fechas veintuno de marzo y diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, y dos traslados; con el que promueve incidente de liquidación de gastos y costas, por lo que conformidad con lo dispuesto en los artículos 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, reformado, dese trámite a su petición en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal.

**Segundo.** Se tiene por presente el actor Florentino Savala Franco, con su segundo escrito de cuenta, con el que promueve incidente de liquidación de intereses moratorios, por tanto, con fundamento en los artículos 1348, 1349, 1353, 1357 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, reformado, dese trámite a su petición en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal.

**Tercero.** Se tiene por presente el actor Florentino Savala Franco, con su tercer escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencias de gravámenes, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Se tiene por presente el actor Florentino Savala Franco, con su cuarto escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el término de ley, concedido a las partes, para desahogar la vista otorgada con el avalúo exhibido por el ingeniero Carlos Mena García, perito valuador designado por el ejecutante, ha fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, sin que éstos hicieran manifestación alguna, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, reformado, se les tiene por perdido ese derecho para todos los efectos legales que correspondan.

**Quinto.** Asimismo, el ejecutante solicita se fije fecha y hora para llevar a efecto el remate del inmueble embargado.

Al respecto, considerando que en los avalúos actualizados, el perito nombrado por el actor le asigna a dicho inmueble sujeto a remate, el valor de \$849,000.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada señala que el mismo tienen un valor comercial de \$850,800.00 (ochocientos cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), atentos al principio de equidad procesal, este Tribunal determina proceder en términos del artículo 1257 del Código de Comercio, reformado, en razón de que la diferencia en los montos que arrojan los avalúos exhibidos, es de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), diferencia que no excede del treinta por ciento en relación con el monto mayor de los avalúos rendidos.

Por tanto, tomando en cuenta que la suma de las cantidades de \$849,000.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), y \$850,800.00 (ochocientos cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), señaladas por los citados peritos, da como resultado la cantidad de \$1,699,800.00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual dividida entre dos—para mediar las diferencias entre uno y otro—, arroja la cantidad de \$849,900.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), siendo esta última, la que servirá de base para el remate.

**Sexto.** Con en base el punto que antecede, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta

en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Jaime Trejo Cachón, que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en el lote 26, de la manzana 15, en la calle 9 norte, número 223, del fraccionamiento San Ángel, de la rancharía Acachapan y Colmena del municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados, superficie construida 123.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 15.00 metros con lote 28; al Suroeste, 15.00 metros con lote 24; Al Sureste, 7.00 metros con calle 9 norte; y al Noroeste, 7.00 metros con lote 27; inscrito el veinticinco de febrero del dos mil diez, bajo el número general de entradas 2646, afectando el predio 172641 folio 191, del libro mayor volumen 682, folio real 112185.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$849,900.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

**Séptimo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Octavo.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

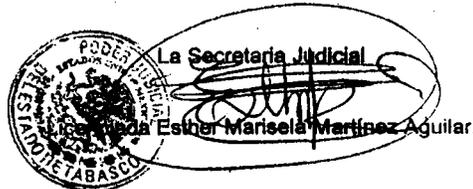
**Noveno.** Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del quince de enero del año dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

**Décimo.** Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que quede a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.





No.- 8455

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Gastos y Costas, deducido del expediente número 178/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, en contra de JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ y OTRA, con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado al licenciado **ERNESTO MERINO CASTILLO**, abogado patrono del demandado Incidentista, con su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista ordenada en el auto de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, y como lo peticiona, toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio del actor incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, de lo que se tiene que se trata de una persona de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al actor incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, por medio de edictos que publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber al actor incidentado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda incidental, concediéndole un término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al actor incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, y que en ellos se incluya el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO:** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretar

Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

#### INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Tal y como esta ordenado en el punto único del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, téngase al ciudadano **JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ**, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373 y 374, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la misma en la Vía Incidental, por lo que fórmese el cuadernillo por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la parte actora incidentada **ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ** y **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

**SEGUNDO.** Señala el Incidentista como domicilio de los ciudadanos incidentados **ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ** y **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, el ubicado en la Calle Vicente Guerrero número 609 (seiscientos nueve) Departamento 4 (cuatro) de la Colonia Tamulté de esta Ciudad.

**TERCERO.** Requírase al Incidentista ciudadano **JOSE MIGUEL BRINDIS PÉREZ**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijarán en los Tableros de este Juzgado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que exhibe dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

*[Handwritten signature]*

YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No.- 8457

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

## EDICTO

## C. JAVIER PÉREZ CUEVAS.

En el expediente número 613/2016, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de JAVIER PÉREZ CUEVAS, con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete y nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se dictó dos auto que copiado a la letra se lee:

"...Auto de fecha 10 de octubre de 2017..."

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto. La razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró un registro de domicilio en el que pudiera localizar al demandado **JAVIER PÉREZ CUEVAS**; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado JAVIER PÉREZ CUEVAS, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**SEGUNDO.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...Auto de fecha 09 de noviembre de 2016..."

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto; El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Presente el licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del poder notarial número 33,345 (treinta y tres mil, trescientos cuarenta y cinco) de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Notario Público número 17 (diecisiete) del Estado de México, Asimismo previo cotejo, hágasele devolución del mismo a la parte actora, con la constancia que por su recibo otorgue en autos; con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial; mediante los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **JAVIER PÉREZ CUEVAS**, con domicilio para ser emplazado en el domicilio ubicado en el predio urbano, identificado como Lote Dos, Manzana Uno, Casa A, ubicado en la cerrada Puerto Escondido, Fraccionamiento Villa Los Claustros IV Etapa, Villa Parrilla, del Municipio del Centro, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los puntos A, B, C, D, E, y F, del escrito Inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días** conteste demanda, oponga excepciones que no serán oír que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la **lista** que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá desde luego la obligación de depositario judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que

una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requírase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Emilio Carranza, esquina cerrada Emilio Carranza número 227 Altos, Centro, Tabasco, autorizando para tales fines, a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial, autorización que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el promovente, en su oportunidad hágase devolución del Instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia debidamente certificada del mismo en autos.

**OCTAVO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las

Partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.."

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN. LOS CUALES DEBERAN PUBLICARSE POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

ACTAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Jueces Civiles y Promotores de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número.  
Colonia Alister de Sierra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100. Tel. 298 2000. Ext. 4712



No.- 8459

## INFORMACIÓN AD PERPETUAM

### JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

#### EDICTO.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 1030/2017 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR RUTILIO RODRIGUEZ PÉREZ, EL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta *secretarial*, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por presentada al ciudadano RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico baldío, ubicado en el CAMINO LA VIA RANCHERIA ARROYO HONDO ABEJONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE (272.43 M2) (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, QUE SE LOCALIZA: NORTE 30.00 METROS CON CALLE DE ACCESO, AL SUR 30.00 METROS CON ROSARIO ULIN JIMENEZ, AL ESTE 10.00 METROS CON RAMIRO ULIN LOPEZ, AL OESTE 10.00 METROS CON CAMINO LA VIA, tal como se desprende del plano actualizado narrado en el punto que antecede, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Copia simple del Certificado de la Búsqueda de Propiedad a nombre de RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.

B).- Original de la Constancia de radicación a nombre de RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, expedido por OVIDIO RODRIGUEZ LOPEZ, Delegado Municipal de la Ranchería arroyo hondo Abejonal, de Cárdenas, Tabasco.

C).- Original del certificado de predio a nombre de RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, expedido por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS, Coordinador catastral y registral de Cárdenas, Tabasco.

D).- Copia simple de la constancia CC/071/2017, a nombre de RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, expedida por el C. MARCO ANTONIO HERNANDEZ DE LA O, Coordinador de catastro de Cárdenas, Tabasco.

E).- Plano Original a nombre de RUTILIO RODRIGUEZ PÉREZ, de fecha veintidós de noviembre de 2017, expedido por el C. ANDRES JIMENEZ GARCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 1030/2017, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágasele saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- Toda vez que de la revisión a la presente demanda se aprecia que no obra el domicilio ni los nombres de los colindantes, se le requiere al promovente para que proporcione el nombre y domicilio correcto de los colindantes, para lo cual se le concede un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, haciéndoselo saber que hasta entonces se ordenará la notificación a los colindantes.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad

y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos PABLO BRITO ROMAN, RERECA DE DIOS LARA Y ANTONIO MONTIEL BROCA.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficio a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda al OESTE: (10.00) METROS, CON CAMINO LA VIA, de esta Ciudad se ordena girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, anexándole copia simple del plano actualizado y copia simple del escrito inicial de demanda, para que en su carácter de colindante, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Se le hace saber al promovente RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DÉCIMO.- Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE EL MANZANO NUMERO 16 DE LA AMPLIACION INFONAVIT LOMA BONITA, DE CARDENAS, TABASCO, DESIGNANDO COMO SU ABOGADO PATRONO AL LIC. EUTIMIO MURILLO RAMIREZ, así como a los C.C. CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ ASEVEDO Y ORLANDO GIL ALTAMIRANO, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, A LOS VEINTIOCHOS DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE:

LCDA. ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ

SECRETARIA JUDICIAL



No.- 8456

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

#### EDICTO.

#### Demandados:

Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente.  
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 528/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Federico Orueta Bayona y/o María Guadalupe Pérez de Orueta y/o María Guadalupe Pérez de Orueta y/o Ma. Guadalupe Pérez León, en contra de Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente y del encargado de la oficina regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un proveído de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, que copiado a la letra establece:

... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provea:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Ramón González Salazar, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita que se declare ejecutoriada la sentencia interlocutoria dictada en autos; al respecto, dígame que toda vez que dicha sentencia, no admite recurso alguno, ésta adquiere autoridad de cosa juzgada por ministerio de ley, sin necesidad de que exista una declaración expresa, de conformidad con los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio reformado.

Como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, y como se encuentra ordenado en el punto cuarto resolutivo de la referida sentencia, elabórese los edictos previstos en el punto quinto del auto de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, a efectos de emplazar a la parte demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente; en términos de los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Hégamele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes.  
Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción de la sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, Dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos; para dictar sentencia interlocutoria en los autos del expediente número 528/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Federico Orueta Bayona o Federico Orueta Ballona y María Guadalupe Pérez de Orueta o María Guadalupe Pérez de Orueta o Ma. Guadalupe Pérez León, contra Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, y encargado de la oficina Regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco; y,

#### Resultando

1. Por escrito presentado el seis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió la demanda que dio inicio al procedimiento, la cual se admitió a trámite el once del mes y año en mención, ordenándose el emplazamiento respectivo; sin embargo por considerarse de domicilio ignorado y previa la búsqueda correspondiente, por acuerdo de dieciocho de abril del dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, mediante edictos.

2. En cuanto al demandado encargado de la oficina regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, su emplazamiento se realizó el diez de agosto de dos mil diecisiete.

3. Mediante proveído fechado el treinta de agosto de dos mil diecisiete, se declaró la rebeldía a los demandados y se admitieron las pruebas que legalmente ofreció el actor.

4. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se efectuó la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, la cual en su parte ínfima, citó a las partes para oír sentencia definitiva, que en derecho proceda; y,

#### Considerando

I. Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 16, 24 fracción VIII, y 28 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante decreto 010 publicado en el suplemento 7693 B del Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis.

II. Así, de los planteamientos de los hechos de la demanda, se tiene que Federico Orueta Bayona o Federico Orueta Ballona y María Guadalupe Pérez de Orueta o María Guadalupe Pérez de Orueta o Ma. Guadalupe Pérez León, demandaron juicio especial hipotecario de cancelación de crédito hipotecario, en contra de Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, y

encargado de la oficina regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, con base en los hechos que señala en su escrito inicial de demanda, visible a fojas de la uno a la once de autos, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

El demandado encargado de la oficina regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, fue legalmente emplazado según se observa de la diligencia de emplazamiento efectuada en diez de agosto de dos mil diecisiete, al describir en forma pormenorizada la formalidad que señalan para tal finalidad los artículos 132, 133, 134 y 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia del demandado, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que haya dado contestación a la demanda dentro del plazo legal concedido.

En tanto que la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, fue emplazada por edictos, sin que contestara la demanda instaurada en su contra.

III. Antes de entrar al estudio y resolución de fondo de la presente litis, se procede a verificar de manera oficiosa, si la notificación practicada a Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito y ordenada mediante el punto quinto del auto del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, cumplió con todos y cada uno de los requisitos y formalidades que para el caso dispone la ley de la materia, ya que en el presente asunto se ordenó emplazar a la antes citada por medio de edictos por considerarse de domicilio ignorado.

Al respecto, de la revisión correspondiente a las publicaciones referidas, se desprende que éstas no cumplen con los requisitos que para el caso se especifican en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; para ello, cabe precisar que en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se establece lo siguiente.

... Artículo 139. Notificaciones por edictos.

Procede la notificación por edictos:

I. [...]

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore;

III. [...]

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días...

Precepto del que se colige que las publicaciones en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para formalizar debidamente el emplazamiento por edictos, deben ser practicadas por tres veces de tres en tres días, debiendo existir entre cada publicación que se haga dos días hábiles, para que la subsiguiente publicación se realice el tercer día hábil.

Supuesto que no aconteció en el presente asunto, ya que de la revisión a las publicaciones que se efectuaron en el periódico Día a Día Avance Tabasco Informa, los días treinta de mayo, y cinco y nueve de junio de dos mil diecisiete, se desprende que entre la primera y segunda publicación, mediaron más de dos días hábiles, en razón de que el treinta de mayo del presente año fue martes, el treinta y uno de mayo fue miércoles, el uno de junio fue jueves, el dos de junio fue viernes, y los días tres y cuatro del mes y año citado fueron sábado y domingo respectivamente, y la segunda publicación se verificó hasta el lunes cinco de junio del año en cita.

En este mismo contexto, se considera que entre la segunda y tercera publicación tampoco se cumple con lo ordenado en el numeral 139 del Código Procesal de la materia, porque entre la segunda y esta última publicación (tercera), igualmente mediaron más de tres días, ya que la segunda publicación se realizó el cinco de junio y la tercera el nueve de junio del presente año, siendo el cinco de junio de dos mil diecisiete lunes, seis de junio martes, siete de junio miércoles, ocho de junio jueves y el nueve del mismo mes y año viernes, existiendo entre las mismas tres días hábiles.

Al ser así, se tiene que dichas publicaciones no cumplieron con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo tanto, esta juzgadora con la facultad que le otorga el numeral 114 fracción IV, segundo párrafo del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, el cual establece que: Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos establecidos por la ley, de manera que por esta falta quede sin defensa cualquiera de las partes, así como en los demás casos que la ley expresamente lo determine; IV. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella. Los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsanen toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento", declara nulo el emplazamiento practicado por edictos a la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, y por tanto se deja sin efecto todo lo actuado por lo que hace únicamente a la precitada demandada, a partir del auto del treinta de agosto de dos mil diecisiete hasta la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, se ordena dar el debido cumplimiento a la resolución dictada en el punto quinto del auto del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, respecto de la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, quedando a cargo del actor las referidas publicaciones.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía los criterios jurisprudenciales siguientes:  
 > NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de

personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiera sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis: 1a./J. 19/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, Registro número 169846.

➤ **NULIDAD DE ACTUACIONES. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.** Para que una actuación se considere nula, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se requiere: 1. La existencia de una disposición legal expresa que así lo prevenga; o bien, 2. La concurrencia de estos elementos: a) La falta de alguna formalidad; b) Que esa formalidad sea de carácter esencial; y c) Que la irregularidad traiga como consecuencia la indefensión a cualquiera de las partes. Esto es, en el primer supuesto, la disposición legal expresa precisa los elementos concretos para que se produzca la nulidad, en el o los casos que en ella se indiquen; en tanto que en el segundo, que constituye la regla general, es necesario que concurren todos los elementos indicados, de modo que ante la existencia de uno solo o la falta de cualquiera, no se da la nulidad. Tesis: 584, Apéndice 2000, Octava Época, Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC, página 537, Registro número 913526.

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se:

#### Res uel v o

Primero. Este Juzgado es competente para conocer del incidente.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando III (tercero) de esta resolución, se declara nulo el emplazamiento realizado por medio de edictos, a la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente.

Tercero. En consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado por lo que hace únicamente a la preclata demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, a partir del auto del treinta de agosto de dos mil diecisiete hasta la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Cuarto. Se ordena dar el debido cumplimiento a la resolución dictada en el punto quinto del auto del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, respecto de la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, quedando a cargo del actor las referidas publicaciones.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva para tales efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interconcomitantemente juzgando lo ordenó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, y ante el licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, secretario judicial, que certifica y da fe...

Inserción del provisto de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

\*...Juzgado Tercero de la Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Ramón Gómez Salazar, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que exhibe los oficios detallados en la cuenta secretarial el primero signado por la d.d. Rosalenny Villegas Pérez, Jueza Civil de Primera Instancia de Frontera Centra, mediante el que devuelve sin diligencia el exhorto número 47/2017, así como el signado por m.d. Oscar Pérez Alonso, Juez Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el que devuelve diligenciado el exhorto número 32/2017, el que fue enviado por esta autoridad, agréguese a los presentes autos, para todos los efectos legales a los que haya lugar, debiéndose hacer las anotaciones en el libro de exhortos que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

Segundo. Ahora, atendiendo a que el emplazamiento es una cuestión de orden público y que su estudio es de oficio pues su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter grave, ya que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento, esta autoridad, luego de examinar la diligencia de emplazamiento practicada el catorce de marzo que discurre por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, advierte que la misma presenta irregularidades.

Se dice lo anterior, porque el citado funcionario asentó en el acta respectiva, que en caso de que no diera contestación a la demanda se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, de igual forma se le hizo saber a la demandada que el domicilio que señala lo deberá hacer en municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante dicha circunstancia, no se encuentra satisfecho, lo establecido en el arábigo 134 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, la diligencia de que se trata no se encuentra ajustada a derecho.

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 114 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara nulo el emplazamiento realizado al Encargado de la Oficina Regional del Instituto Registral del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco mediante diligencia de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, ordenándose su reposición en términos del auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil dieciséis y el presente provisto.

Sirva de apoyo a lo anterior, la tesis localizable bajo el rubro siguiente:

... EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.

Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI, Febrero 1993. Página: 249...

Tercero. Tomando en cuenta que el domicilio de la parte demandada antes citada, se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con

fundamento en el artículo 144 del Código de Proceder de la materia, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene su diligenciación en los términos resueltos en el presente provisto.

Se faculta al Juez exhortado (a) con plenitud de jurisdicción para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndosele el término de quince días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Cuarto. Como lo solicita el actor antes referido, en el asunto que se provee y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, que obran en autos no fue posible localizar el domicilio del demandado Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, se declara que éstos son de domicilio ignorado.

Quinto. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente; por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de once de octubre del dos mil dieciséis y el presente provisto, haciéndoles saber substancialmente que las prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

✓ Se ordene la cancelación del crédito y de los gravámenes derivados de los contratos de crédito simple con garantía hipotecaria celebrados el diez de agosto de 1994 y el seis de noviembre de 1995.

✓ Así como la titulación o cancelación material de la anotación en que se contienen los gravámenes derivados de los contratos antes referidos ante el Instituto Registral del Estado.

Se hace saber al demandado que tienen el término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger su respectivo traslado que se integra por el escrito inicial de demanda y anexos exhibidos por la parte actora, debiendo de comparecer la persona quien lo represente con documento que acredite su personalidad; y, que cuenta con el término de nueve días hábiles siguientes de que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Sexto. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Séptimo. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo provoyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial, licenciada María del Socorro Zalaya Camacho, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha once de octubre del dos mil dieciséis.

\*...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, Centro, Tabasco, México, once de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial se provee.

Primero. Por presentes Federico Orueta Bayona y/o Federico Orueta Ballona y María Guadalupe Pérez de Orueta y/o María Guadalupe Pérez de Uribe y/o Ma. Guadalupe Pérez León por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos que acompañan consistentes en: un contrato certificado en copia al carbón número 0079, copia certificada notarialmente del certificado de libertad o existencia de gravámenes, un escrito original de fecha 12 septiembre de 2013, un acta de matrimonio en copia certificada notarialmente, una escritura número 641 en copia certificada notarialmente, un pagaré original y una constancia original de domicilio ignorado, copia certificada del expediente número 561/2013 y dos traslados, con los que promueven juicio Especial Hipotecario de cancelación de crédito hipotecario, en contra de:

✓ Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente; y

✓ Encargado de la Oficina Regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en calle Juan Aldama s/n, colonia Centro 2do. Piso del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que se acompañan debidamente cotizadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este provisto, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Respecto de la solicitud de los promoventes en el sentido de que la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, sea emplazada a juicio por medio de edictos, por el momento resulta improcedente tal petición, en razón de que de la revisión realizada a la copia certificada del diverso expediente número

561/2013 y su acumulado al expediente número 579/2013, relativos al juicio especial hipotecario, el primero tramitado en el Juzgado Sexto Civil y el segundo en el Juzgado Primero Civil, ambos de este Distrito Judicial, se advierte que no fue agotada su búsqueda en los domicilios que proporcionó el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por tanto, la notificación y emplazamiento ordenado en el punto tercero de este auto, se ordena practicar a la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, en los domicilios ubicados en Lerdo 400-A, Centro, Comitacalco, Tabasco y/o Fco. I. Madero 110, interior, Frontera, Centia, Tabasco, debiendo agotarse por seguridad jurídica el primero de los domicilios indicados, para que con posterioridad, en caso de que la búsqueda de la demandada sea infructuosa se agote el segundo de los domicilios referidos.

Quinto. Las pruebas que ofrecen los promoventes se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. Como lo señala la parte actora, se le tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en calle 07, número 107, de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Así también, se les tiene por designado como su abogado patrono al licenciado Ramón Gómez Salazar, no así a la otra profesionalista que refiere, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, y a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados y peritos, se observa que no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que únicamente se le tiene como autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicita copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirva de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y

Noveno. En razón de que los domicilios de los demandados, se encuentran fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, girase atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco; y, al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Comitacalco, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se proceda a su diligenciación en los términos resueltos en el presente proveído.

Se faculta a los Jueces exhortados (as) con plenitud de jurisdicción para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplir la diligencia encomendada; concediéndoles el término de quince días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Décimo. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el (a) conciliador (a) adscrito (a) a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionalista mencionado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, por y ante la secretaria judicial licenciada Karina del Carmen Guzmán Duarte, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial.

Licenciado José Misael Ortiz Méndez



Icc.

tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 8437

## INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM

### JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO. EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE 827/2017 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI; CON FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

**"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

1°. Se tiene por presentada a la ciudadana **GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI O GUADALUPE AMOR ROSIQUE**, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el que exhibe el plano original actualizados con las medidas y colindancias, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por Guadalupe Amor Rosique Palavicini y los documentos anexos en originales y copias, presentados en tres de abril del dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

2°. Se tiene por presentada a la ciudadana **GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI O GUADALUPE AMOR ROSIQUE**, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) certificado de propiedad original, cedula catastral y plano del predio y seis trasladados mediante el cual viene a promover Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto de una parte del predio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3219, colonia Tamulte de las Barrancas, en la ciudad de Villahermosa, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 265.252 m2, (doscientos sesenta y cinco metros cuadrados doscientos cincuenta y dos milímetros cuadrados) localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

al **NORESTE**: 27.501 metros con Socorro Villegas de la Cruz;

al **FUROESTE**: 32.210 metros con Cesar Manuel López Tosca;

al **SURESTE**: 8.922 metros con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco

(ISSET).

al **NOROESTE**: 10.016 metros con Avenida Gregorio Méndez Magaña,

3°. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido y a los colindante **SOCORRO VILLEGAS DE LA CRUZ**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida 27 de Febrero número 1743, colonia Primero de Mayo, de esta ciudad, **CESAR MANUEL LÓPEZ TOSCA**, con domicilio actual en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3221, colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 930, colonia Centro de esta Ciudad, para que

dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5°. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

6°. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

7°. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Niños Héroes número 148-A, primer piso departamento uno, colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y teniendo designado a los licenciados Roberto Alfredo Matus Ocaña, Salvador Trujillo May y Carlos Arturo Valencia Aparicio, como representación común de la parte actora, a los dos primero como ABOGADOS PATRONOS, de conformidad con el artículo 1060 del Código de Comercio en vigor..

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho Verónica Pérez Ávalos, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Claudia Acosta Vidal, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 8438

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**Eduardo Vargas Carrillo y María Cristina Barragán Segovia**  
**PRESENTE :**

Que en el expediente 538/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario; promovido por los licenciados Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Santander Hipotecario, Sociedad de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, actualmente Santander Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad, Regulada, Grupo Financiero Santander México; en contra de los ciudadanos Eduardo Vargas Carrillo y María Cristina Barragán Segovia, en veintitrés de octubre de dos mil quince y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se dictaron proveídos que copiado a la letra establecen:

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE  
AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados Eduardo Vargas Carrillo y María Cristina Barragán Segovia, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento los demandados Eduardo Vargas Carrillo y María Cristina Barragán Segovia, que tienen un plazo de **treinta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales

deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza, certifica y da fe.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE  
OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentados a los licenciados Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Santander Hipotecario, Sociedad de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, actualmente Santander Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad, Regulada, Grupo Financiero Santander México, personalidad que acreditan y se les reconocen en términos de las copias certificadas de las escrituras públicas

números 46,857 y 49,735, pasadas ante la fe del licenciado Juan Manuel Asperón Pelayo, notario público número 186 de la ciudad de México Distrito Federal.

Con tal carácter promueven Juicio Especial Hipotecario, en contra de los ciudadanos Eduardo Vargas Carrillo, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, y María Cristina Barragán Segovia, en su carácter de parte obligado solidario y/o garante hipotecario, ambos con domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 401, lote 99, Manzana 9, fraccionamiento denominado La Unión Hace La Fuerza, Villa Parrilla, Centro, Tabasco, código postal 862841; y de quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiéranse para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citás y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 138 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiéranse por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Director General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor

derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan, derecho en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio urbano y su inscripción son los siguientes: el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 401, lote 99, Manzana 9, fraccionamiento denominado La Unión Hace La Fuerza, Villa Parrilla, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 293.00 M2; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, el día once de noviembre de 2013, bajo la partida 5075799, 5075800, folio real 277648.

Quinto. Señalan los ocursoantes, domicilio para oír, recibir toda clase de citás y notificaciones, el ubicado en avenida Constitución, número 516-302, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente, a los licenciados Vicente Romero Fajardo, Raúl Emmanuel Gutiérrez Alvarado, Raúl Bragi Sánchez Jiménez, Javier Blanco Robles, Samuel Barragán Laríos, Gustavo Artega Muñiz, Cecilia Méndez Cantero, Amyra Flores Guerrero, Mideivia del Rosario Reyes Rique, Ada Victoria Escanga Avalos y Jessy del Carmen de la cruz Hernández.

Octavo. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhiba en el momento y firma que otorgue de recibido.

Noveno. Los ocursoantes designan como representante común al licenciado Vicente Romero Fajardo, para que los represente en la presente litis, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Décimo. De las pruebas que ofrezca el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Décimo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad; concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Silvia Villaipando García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado Julio Cesar Morales Gómez, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.





No. - 8436

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.  
EDICTOS

Codemandados María Fernanda Ávila  
Quintero y Luis Enrique Ávila Quintero.  
Presente.

En el expediente 24/2015, relativo al juicio Ordinario Civil de Revocación de Actos Jurídicos, promovido por el ciudadano ROMÁN DE LA CRUZ VALENCIA, en contra de AIDA PATRICIA QUINTERO RODRÍGUEZ y LUIS ALONSO ÁVILA LIZÁRRAGA, ambos por su propio derecho y en representación de sus menores hijos LUIS ENRIQUE ÁVILA QUINTERO y MARÍA FERNANDA ÁVILA QUINTERO, ROSA ELENA LAVIA LUIS, también conocida como ROSA ELENA LAMIA LUIS, Notaria Pública número 27 del Estado de Tabasco, con adscripción en esta ciudad, cuyo titular es el licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, en fechas veintiocho de Marzo de dos mil diecisiete, doce de enero de del dos mil quince y dieciséis de marzo, cinco, quince de abril del dos mil dieciséis, se dictaron cinco proveído que copiados a la letra establecen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual hace devolución de dos juegos de edictos y en virtud que con fecha trece de marzo del presente año, se ordenó notificar a los codemandados Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, por edictos por tres veces de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia y en cobertura nacional y en un periódico local del estado y en razón de las manifestaciones hechas por el ocurrente, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena regularizar el procedimiento de la siguiente manera:

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese los emplazamientos por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces consecutivas, y hégase de su conocimiento a los codemandados María Fernanda Ávila Quintero y Luis Enrique Ávila Quintero, que tiene un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para que comparezca ante este Juzgado a recoger los traslados de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de auto de inicio de fecha doce de enero de dos mil quince, así como los autos de fechas dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, cinco de abril de dos mil dieciséis, quince de abril de dos mil dieciséis, y del presente proveído; en el entendido que la publicación deberá realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del

Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudifio Peñayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Por presentado el Ciudadano Román de la Cruz Valencia, promoviendo por su propio derecho, con el que promueve juicio Ordinario Civil de Revocación de Actos Jurídicos, en contra de los ciudadanos:

Aida Patricia Quintero Rodríguez y Luis Alonso Ávila Lizárraga, ambos por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, con domicilio para ser emplazados y notificados en la avenida Cesar Sandino 709-B de la colonia Primero de mayo de esta ciudad.

Rosa Elena Lavia Luis, también conocida como Rosa Elena Lamia Luis, con domicilio para ser emplazada y notificada en la calle dos número 320, fraccionamiento Villa los Arcos de esta ciudad.

Notaría Pública número 27 del Estado de Tabasco, con adscripción en esta ciudad, cuyo titular es el licenciado Adán Augusto López Hernández, con domicilio para ser emplazado y notificado en la calle Plutarco Elías calles número 515, colonia Jesús García de esta ciudad.

Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio para ser emplazado y notificado en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca de esta ciudad, de quienes les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones mercadas con los incisos A), A. I), A. II), en cuanto hace a los demandados Aida Patricia Quintero Rodríguez y Luis Alonso Ávila Lizárraga, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, B), B. I), B. II), en contra de Aida Patricia Quintero Rodríguez, Luis Alonso Ávila Lizárraga y Rosa Elena Lavia Luis, también conocida como Rosa Elena Lamia Luis, C), C. I), C. II), C. III), en contra de Aida Patricia Quintero Rodríguez y Luis Alonso Ávila Lizárraga, D), D. I), D. II), en contra de la Notaría Pública número 27 del Estado de Tabasco, con adscripción en esta ciudad, cuyo titular es el licenciado Adán Augusto López Hernández y E), E. I), E. II), en contra del Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 10, 13, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 59, 203, 204, 205, 206, 211 y 371 y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1872, 1873, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1888, 1889, 1899, 1902, 1906, 1907, 1908, 1910, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1935, 1936, 1937, 1938, 1953, 1954, 1955, 1964, 2510, 2512, 2536, y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, registrese en el libro de gobierno en el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** Señala el promovente domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Niños Héroes 148 Altos, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autoriza para tales efectos y recibir documentos a los licenciados Roberto Silva Alfaro, Salvador Trujillo May, Ricardo Arturo Pérez Gómez, Manuel Ernesto Rabelo Estrada, Gabriela Mendoza Velásquez, Roberto Alfredo Matus Ocaña y Víctor Manuel Pedrero López, así como al estudiante de derecho Miguel Luciano May, indistintamente, con base en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

**Quinto.** Se tiene al ocurrente designado como abogados patronos a los licenciados Salvador Trujillo May, Ricardo Arturo Pérez Gómez, Manuel Ernesto Rabelo Estrada, Gabriela Mendoza Velásquez, Roberto Alfredo Matus Ocaña y Víctor Manuel Pedrero López, designación que se les tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes, toda vez que sus cédulas profesionales se encuentran inscritas en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado Roberto Silva Alfaro, se reserva de tenerle por hecha tal designación, hasta en tanto dicho profesional registre su cédula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** En cuanto a la designación de representante común a favor del licenciado Roberto Silva Alfaro, dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición y que se esté al punto que antecede.

**Octavo.** Con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requírase a la parte actora para que designe representante común dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que de no hacerlo esta autoridad lo hará en su rebeldía.

**Noveno.** De las pruebas que ofrece el ocurrente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Décimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos que se detalló en la cuenta secretarial; déjese copia simple en autos.

**Undécimo.** A petición de la parte actora, respecto a la medida cautelar, se ordena girar oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco (antes Registro público de la propiedad y del Comercio), para que proceda ordenar a quien corresponda haga la anotación preventiva de la demanda en cuestión, haciendo constar que el inmueble en cuestión se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Duodécimo.** El promovente otorga mandato judicial a favor de los licenciados Roberto Silva Alfaro, Salvador Trujillo May, Ricardo Arturo Pérez Gómez, Manuel Ernesto Rabelo Estrada, Gabriela Mendoza Velásquez, Roberto Alfredo Matus Ocaña y Víctor Manuel Pedrero López, quienes deberán comparecer debidamente identificados a este Juzgado a las trece horas de cualquier día hábil, previa cita que haga con el secretario judicial, a ratificar dicho mandato, de conformidad con lo establecido por el artículo 2892 del Código Civil en vigor.

En cuanto a la designación de representante común que hace a favor del licenciado Salvador Trujillo May, dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición, hasta en tanto se dé cumplimiento la línea que antecede.

**Décimo tercero.** Como lo solicita el actor, de conformidad con los artículos 205 fracción II, 206, 267 y 271 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a la parte demandada Luis Alonso Ávila Lizárraga y Aída Patricia Quintero Rodríguez, para que al momento

de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, exhiba las actas de matrimonio de Luis Alonso Ávila Lizárraga y Aída Patricia Quintero Rodríguez y de nacimientos de Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, apercibidos que de no exhibir dichos documentos, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de veinte días de salarios mínimos generales vigente en la zona, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**Décimo cuarto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado Julio Cesar Morales Gómez, que autoriza, certifica y da fe.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano Román de la Cruz Valencia, parte actora en el presente juicio con el escrito que se provee, mediante el cual hace diversas manifestaciones, así mismo exhibe copias certificadas de las actas de nacimientos de los ciudadanos María Fernanda Ávila Quintero y Luis Enrique Ávila Quintero, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, documento público con pleno valor probatorio por ser expedido por funcionario en ejercicio de sus funciones públicas, con fundamento en los artículos 269 y 319 del Código de procedimientos civiles en vigor, solicitando sean llamados a juicio en razón de que son mayores de edad, petición que resulta procedente en base a las siguientes consideraciones.

De la revisión realizada a los presentes autos, se advierte que en el presente asunto existe litisconsorcio pasivo necesario.

Esto es así, en virtud de que de la revisión realizada al escrito inicial de demanda en que funda el actor Román de la Cruz Valencia, así como de los documentos que le sirven de base en el presente asunto, se tiene que solicita se revoque el acto jurídico contenido en la escritura 25,399 que contiene el siguiente acto:

"Escritura 25,399 que contiene la donación con reserva para sí. Y de manera sucesiva y con derechos de uso y habitación vitalicios efectuada por el señor Luis Alonso Ávila Lizárraga con el consentimiento de su esposa Aída Patricia Quintero Rodríguez en favor de sus menores hijos Luis Enrique Ávila Quintero y Maris Fernanda Ávila Quintero";

Lo cual aceptan los propios demandados AIDA PATRICIA QUINTERO y LUIS ALONSO AVILA LIZARRAGA, al contestar la demanda.

En base a lo anterior, en el caso a estudio se actualiza el litisconsorcio pasivo necesario, esto acontece porque hay pluralidad de demandados y unidad de acción, pues al ser Luis Enrique Ávila Quintero y Maris Fernanda Ávila Quintero beneficiarios de la donación que ampara la escritura 25,399 en la que en esa fecha aparecían como menores de edad, sin embargo y siendo a la fecha resultan ser mayores de edad, de la cual el hoy actor solicita la revocación, en el supuesto caso de que esta proceda se verán afectados sus derechos tanto personales como materiales.

Por lo tanto, para no dejarlos en estado de indefensión y para los efectos de que hagan valer sus derechos, esta unidad jurisdiccional, con las facultades que le confiere la ley, y para los efectos de que a todos los litisconsortes les afecte una sola sentencia, tiene a bien ordenar que se llame a juicio a Luis Enrique Ávila Quintero y Maris Fernanda Ávila Quintero, por ser beneficiarios en la escritura antes señalada y además porque a la fecha son mayores de edad, en el supuesto caso de que resulte procedente la acción intentada por el actor, tendrá que responder de las consecuencias que esta le produzca.

Entonces, para no violentar las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, resulta procedente llamar a juicio a Luis Enrique Ávila Quintero y Maris Fernanda Ávila Quintero, en esta causa para que le depare perjuicio la sentencia que se dicte en este juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, en relación a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 59 de la ley en comento, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto afectará los intereses jurídicos no sólo de los que intervienen ya en el presente asunto, sino también de los antes citados.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio que copiado a la letra se lee.

"...LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSAMENTE CUANDO ADVIERTA QUE NO TODOS LOS INTERESADOS FUERON LLAMADOS AL JUICIO NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DF

MÉXICO VIGENTE A PARTIR DE JULIO DE 2002). El litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y unidad de acción; de ahí que deben ser llamados a juicio todos los litisconsortes, quienes al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso deben ser afectados por una sola sentencia, conforme a los artículos 1.86, 1.87 y 1.88 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Méjico. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio natural hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento está obligado a mandar reponerlo de oficio, para el efecto de que el Juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia completa, en atención a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, siendo que en términos del último numeral, los efectos son reponer el procedimiento a fin de que el Juez de primer grado prevenga al actor para que amplíe su demanda o la reconvenición contra las personas que formen el litisconsorcio necesario. Lo anterior en virtud de que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin cuyos requisitos no puede dictarse una sentencia válida en tanto que involucra cuestiones de orden público; por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Septiembre de 2006. Página: 125..."

En concordancia con lo señalado, requiérase a la parte actora Román de la Cruz Valencia, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, exhiba a su vez dos tantos más de su escrito inicial de demandada y sus documentos, lo anterior para los efectos de llevar a cabo el emplazamiento de los antes citado.

Segundo. Lo antes proveído de conformidad con el numeral 139 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Ángel Antonio Pezasa Correa, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado Julio César Morales Gómez, que autoriza, certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene al licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee, mediante el cual, solicita se regularice el procedimiento, toda vez que de la revisión al acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se asentó de manera incorrecta el nombre de la codemandada siendo esta María Fernanda Ávila Quintero, siendo lo correcto María Fernanda Ávila Quintero, asimismo solicita se ordene el emplazamiento de la codemandada María Fernanda Ávila Quintero y del otro codemandado Luis Enrique Vallá Quintero.

Al respecto es decir que de la revisión al escrito que fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, se advierte que efectivamente refiere que los codemandados son Luis Enrique Vallá Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, no así Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero.

Ahora bien, de la revisión a las actas certificadas de nacimiento que exhibe la parte actora en su escrito, se advierte que los nombres de los registrados son Luis Enrique Ávila Quintero con número de acta 03134 del libro 16 fojas 50315 levantada en la oficina número 01 del Registro Civil de Villahermosa, y María Fernanda Ávila Quintero, con número de acta 02504 del libro 13 fojas 139556 levantada en la oficina número 01 del Registro Civil de Villahermosa.

En consecuencia, toda vez que existe una discrepancia entre el escrito de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis y las actas certificadas de nacimiento, requiérase a la parte actora,

para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que aclare su petición, hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente.

Segundo. Por otra parte, como lo solicita el ocurrente, expídase a costa de su representada, copia certificada de los documentales que solicita en su escrito que se provee, previo pago fiscal correspondiente y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial licenciado Julio César Morales Gómez, que autoriza, certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ABRIL DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado el abogado patrono de la parte actora, Roberto Alfredo Matus Ocaña, con su escrito que se provee; en cual viene a dar cumplimiento al párrafo tercero del proveído de cinco de abril del año en curso, y aclara que el nombre correcto de los codemandados es María Fernanda Ávila Quintero y Luis Enrique Ávila Quintero, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Como lo solicita el ocurrente, se turna los autos al actuario judicial adscrito al juzgado, para los efectos que le notifique a los codemandados citado en el punto que antecede, el acuerdo de doce de enero del dos mil quince, así como el presente proveído.

Tercero. Asimismo el promovente autoriza de forma indistinta a los ciudadanos Luis Iván Cansino Álvarez y Mario Domínguez García, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, e inclusive para revisar el expediente y tomar apuntes del mismo, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Por presente el ocurrente con su segundo escrito de cuenta, con el que da cumplimiento al término señalado en los presentes autos, y exhibe dos juegos de demandas con sus anexos, para los efectos de emplazar a los codemandados, mismos que se dejan en el expediente, para ser tomados en su oportunidad para los emplazamientos de dichos demandados.

Quinto. En cuanto a lo solicitado en su punto dos de su escrito que se provee, dígamele que deberá de estar a los puntos primero y segundo del presente proveído, en donde ya se proveyó al respecto.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial licenciado Julio César Morales Gómez, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaría Judicial  
Lic. Ana Fabiola Gómez León.



No.- 6935

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

#### JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 325/2015 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JESÚS ALBERTO DE LA CRUZ REYES**, CON FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DICTARON UN PROVEÍDO Y AUTO DE INICIO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

(INSERCIÓN)

**CUENTA SECRETARIAL.** En diez de febrero del dos mil diecisiete, la Secretaría Judicial de cuenta al Juez, con el escrito presentado por **Jesús Alberto de la Cruz Reyes**, recibido en nueve de febrero del año en curso. Conste.-

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**UNICO.-** Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a **Jesús Alberto de la Cruz Reyes**, parte actora en el presente procedimiento, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tiene por hechas para todos los efectos legales correspondientes; y como lo solicita expídasele los edictos correspondientes, con inserción del presente proveído.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

#### AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al ciudadano **JESUS ALBERTO DE LA CRUZ REYES**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: \* Original de Contrato Privado de Donación, Plano Original, \*Original de Constancia de Posesión, \*Original de Constancia de Residencia, \*Solicitud de Búsqueda de Archivo expedida por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, Certificado de No Propiedad expedido por el Registrador Público, \*Copia de escrito, \*Copia del oficio 234 de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, con sello original, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería de la Cruz de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **288.89 m2 (doscientos ochenta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados)**, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: en **09.00 metros** con **MANUEL LOPEZ OVANDO**, actualmente **MANUEL ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ**; al SUR: en **08.80 metros** con **CARRETERA NACAJUCA-GUATACALCA**; ESTE: en **34.50 metros** con **SAUL CHABLE MURILLO**; y al OESTE: en **32.00 metros** con **BARTOLO LOPEZ DE DIOS**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan **Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de

dominio, promovido por **JESUS ALBERTO DE LA CRUZ REYES**, a fin de que en un plazo de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente al que surtan su efectos su notificación, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente al que surtan su efectos su notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

Quiénes resultan ser **MANUEL LOPEZ OVANDO**, actualmente **MANUEL ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ**, **SAUL CHABLE MURILLO** y **BARTOLO LOPEZ DE DIOS**. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido, en la Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

**SÉPTIMO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el marcado con el número 207 de la calle Tuxtepec, de la colonia Centro de este municipio de Nacajuca, Tabasco. Autorizando para tales efectos a los licenciados **OSCAR GUADALUPE CORDOVA GONZALEZ** y **AMARINTHIA GUADALUPE MONTERO GOMEZ**, así como para que reciban cualquier clase de documentos. Nombrando al primero de los citados profesionistas como su abogado patrono, por lo que de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación que hace a favor del Licenciado **OSCAR GUADALUPE CORDOVA GONZALEZ**, ya que cuenta con cedula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado.

**NOVENO.-** Advertiéndose que de la revisión a la presente demanda, se observa que el plano original que exhibe el promovente data del año dos mil; se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el plano original actualizado, apercibido que de no hacerlo, reportara el perjuicio que ello pueda depararle.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZ LICENCIADA **LILIANA MARIA LOPEZ SOSA** DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (10) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

**ATENTAMENTE.**

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS  
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

**LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.**

No.- 8478

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convocatoria: 002

Con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal, para la Adquisición de Bienes Informáticos, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de aclaraciones	Presentación de proposiciones	Acto de apertura económica
58910001-002-17	\$ 1,300.00 Costo en Banco: \$ 1,000.00	12/12/2017 Conforme a los horarios de servicios al público de Finanzas y el Banco	14/12/2017 13:00 horas	20/12/2017 10:00 horas	21/12/2017 10:00 horas

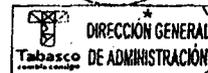
  

Línea	CLAVE GABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	00000000	BIENES INFORMATICOS	1	PAQUETE

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx> (ver página web de la Secretaría de Contraloría de Tabasco) y venta en: la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes; con el siguiente horario: en los horarios de servicios al público de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Banco. La forma de pago es: en las cajas de Receptoría de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas (El recibo debe incluir sello de la caja de la receptoría de rentas correspondiente). Y a través de la institución bancaria en: BANAMEX, S.A. y/o CITIBANAMEX, al número de Cuenta 08208158288.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de Diciembre de 2017 a las 13:00 horas, en la Sala de juntas del BUNKER de la Academia de Policía ubicada en la Av. 16 de Septiembre s/n, junto a la Secretaría de Seguridad Pública, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 20 de Diciembre de 2017 a las 10:00 horas, Sala de juntas del BUNKER de la Academia de Policía ubicada en la Av. 16 de Septiembre s/n, junto a la Secretaría de Seguridad Pública, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190.
- La apertura de la (s) propuesta (s) económica (s) se efectuará el día 21 de Diciembre de 2017 a las 10:00 horas, en: la Sala de juntas del BUNKER de la Academia de Policía ubicada en la Av. 16 de Septiembre s/n, junto a la Secretaría de Seguridad Pública, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190.
- El idioma en que deberá(n) presentar las (s) proposición(es) será: español.
- La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requirente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos Financiamientos Internos 2017.

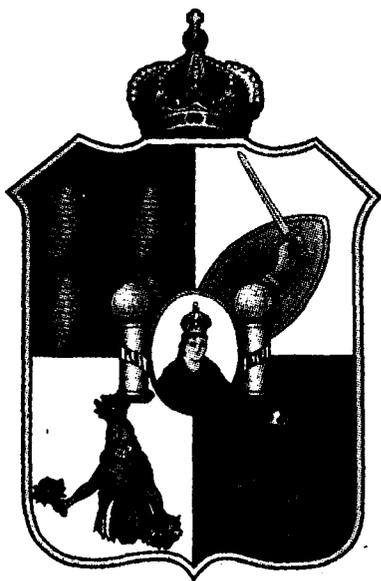
CENTRO, TABASCO, A 09 DE DICIEMBRE DEL 2017.

L.A.E. ARTEMIO RAMÍREZ MAYO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
FIRMA

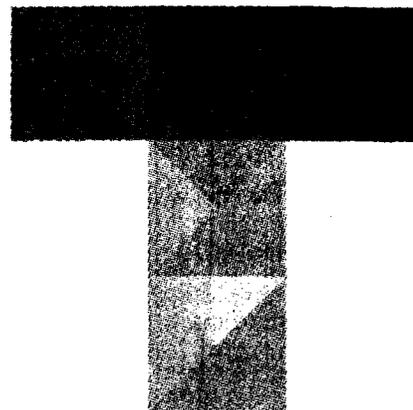


## INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 8472	<b>CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. 005 SOTOP. Adjudicación del contrato a base de precios unitarios.....</b>	<b>1</b>
No.- 8473	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 773/2015.....	3
No.- 8474	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 351/2017.....	4
No.- 8475	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 310/2017.....	6
No.- 8458	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 525/2010.....	7
No.- 8455	JUICIO ORD. CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 176/2004.....	8
No.- 8457	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 613/2016.....	9
No.- 8459	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1030/2017.....	11
No.- 8456	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 528/2016.....	12
No.- 8437	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 827/2017.....	15
No.- 8438	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 538/2015.....	16
No.- 8436	JUICIO ORD. CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS EXP. 24/2015.....	18
No.- 6935	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 325/2015.....	21
No.- 8478	<b>CONVOCATORIA: 002 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....</b>	<b>22</b>
	INDICE.....	23
	ESCUDO.....	24



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de  
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son  
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados  
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle  
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a  
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**